



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ELIMINADO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2818/2016**

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2818/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información folio **ELIMINADO**, el particular requirió:

“ ...

1) *LA FECHA EN QUE FUE PUBLICADA LA CIRCULAR 5/2014 (SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL) EN EL BOLETÍN LABORAL;*

2) *SOBRE QUE TRATA O REGULA LA CIRCULAR 5/2014;*

3) *SÍ LA CIRCULAR 5/2014 ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES;*

4) *CUANDO ENTRÓ EN VIGOR DICHA CIRCULAR;*

5) *SI AÚN ESTÁ VIGENTE LA CIRCULAR 5/2014*

...” (sic)

II. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le notificó al particular el oficio OIP/299/2016 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

*En relación a la solicitud en comento, esta Secretaria General, le informa lo siguiente:*

*En la primera es de señalar que la circular 5/2014 fue publicada el diecinueve de mayo de dos mil catorce y suscrita por la Lic. María Estela Ríos González entonces Secretaria*



General de Asuntos Individuales. Sírvase encontrar anexo al presente, copia simple de la circular en cuestión.

En la segunda dicha circular menciona al artículo 74 apartado A Generales fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, emitiendo lineamientos para llevar a cabo su cumplimiento.

En la tercera únicamente hace mención para los Presidentes de las Juntas Especiales, en el lineamiento que dice: XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.

En la cuarta, la circular 5/2014 se publicó en el Boletín Laboral de esta Junta el diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

Finalmente, en la quinta, aún se encuentra vigente la circular 5/2014 hasta en tanto no sea publicada otra.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Copia simple de la Circular 5/2014, publicada en el Boletín Laboral el diecinueve de mayo de dos mil catorce, que a continuación se cita:



**CIRCULAR NO. 5/2014**

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS EN LAS JUNTAS ESPECIALES.**

Con fundamento en los artículos 605 bis, tercer párrafo 619, 779, 780 y 781 de la Ley Federal del Trabajo, 54 fracciones VI, XII y XXVI, 66 y 74 apartado A fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el último de los cuales dispone: Artículo 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los auxiliares jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones: A. Generales... X. Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar al Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos;...” para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y con el fin de uniformar y dar certeza jurídica a tanto a las partes y litigantes en los juicios

- I. Los documentos y objetos que las partes exhiban en las audiencias o en cualquier comparecencia, tales como identificaciones, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, pruebas documentales y otros, deben ser entregados en propia mano a los Auxiliares Jurídicos o al Secretario Jurídico a cargo.
- II. El funcionario jurídico a cargo, verificará que la documentación exhibida, sea la referida por las partes o por sus representantes legales y así lo hará constar en el acta correspondiente. Por su conducto se hará entrega a la contraria de las copias de los escritos que correspondan.
- III. Para efectos del artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de cualquiera de las partes, el funcionario a cargo, pondrá a la vista de la otra parte los documentos exhibidos, para su examen.
- IV. Una vez examinados los documentos por la parte contraria, ésta debe entregarlos directamente al funcionario que previamente se los puso a la vista, lo que se hará



- VI. Las documentales exhibidas por las partes y que se hayan entregado en propia mano al funcionario encargado, deben agregarse a los autos y así se hará constar.
- VII. Aquellas documentales que sean desechadas, se agregarán a los autos en sobre cerrado y sellado, que se mantendrá así durante todo el procedimiento hasta dictar laudo, por no formar parte de las actuaciones, pero con la finalidad de dejar a salvo los derechos del oferente de la prueba, en caso de que los haga valer ante la autoridad judicial federal.
- VIII. Cuando se trate de documentales que no puedan agregarse a los autos del expediente principal, se formará cuaderno de pruebas por separado, con los requisitos necesarios para su identificación y archivo de fácil localización. Los documentos que integren el cuaderno de pruebas deben ir foliados y sellados.
- IX. Si por la cantidad de documentales exhibidas no puede formarse cuaderno de pruebas, se tomarán las medidas necesarias para su guarda y archivo, lo que se asentará en el acta respectiva.
- X. Cuando se exhiban objetos, se agregarán a los autos, mediante sobre cerrado; si por su tamaño no pudiera hacerse, previa constancia, se remitirán a la Secretaría General de Asuntos Individuales para su resguardo en la caja de valores.
- XI. Cuando al ofrecerse una prueba, para su desahogo, se acompañen objetos electrónicos o de otra índole, previa constancia de la exhibición, se devolverán al oferente y se le requerirá la presentación posterior, en caso necesario, para el desahogo de la prueba, en la fecha que se señale para tal efecto.
- XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.
- XIII. El personal de la Junta, no será responsable de la documentación u objetos que no sean entregados conforme a lo prescrito en esta circular.
- Esta circular surtirá sus efectos a partir de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Laboral de esta Junta.

CIUDAD DE MÉXICO, LUNES 19 DE MAYO DE 2014  
LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE  
LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D. F.

**LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

PÁGINA 2 <http://www.juntaarbitral.df.gob.mx>  
LUNES 19 DE MAYO DE 2014

III. El quejoso de septiembre de los años anteriores, mediante un correo electrónico al particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:



“ ...  
*EL QUE SUSCRIBE HUMBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, POR MI PROPIO DERECHO COMO RECURRENTE, CON DOMICILIO EN ELIMINADO, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; POR ESTE MEDIO PRESENTO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL ENTE OBLIGADO (JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CD. DE MÉXICO) DE DAR RESPUESTA EN EL FORMATO SOLICITADO, EN TIEMPO Y FORMA, A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 3400000024616. EL AGRAVIO CAUSADO ES QUE SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTACIÓN LEGAL SE ME NIEGA LA INFORACIÓN SOLICITADA*

...” (sic)

IV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el oficio UT/382/2016 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión,



haciendo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, además de ofrecer las siguientes documentales:

- Oficio SGA/611/2016 del diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, y dirigido al Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma, vengo a dar contestación al recurso de revisión promovido por el C. Humberto García Hernández, en contra de la respuesta emitida respecto de la solicitud 3400000024616, en los siguientes términos:*

**1) LA FECHA EN QUE FUE PUBLICADA LA CIRCULAR 5/2014 (SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL) EN EL BOLETÍN LABORAL; 2) SOBRE QUE TRATA O REGULA LA CIRCULAR 5/2014; 3) SÍ LA CIRCULAR 5/2014 ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES; 4) CUANDO ENTRÓ EN VIGOR DICHA CIRCULAR; 5) SI AÚN ESTÁ VIGENTE LA CIRCULAR 5/2014. (sic)**

*Para atender lo anterior, esta Secretaría General emitió la siguiente respuesta:*

*En la primera se señaló que la circular 5/2014 fue publicada el diecinueve de mayo de dos mil catorce y suscrita por la Lic. María Estela Ríos González entonces Secretaria General de Asuntos Individuales. Sirviéndose encontrar anexo al presente, copia simple de la circular en cuestión.*

*En la segunda se informó que dicha circular menciona el artículo 74 apartado A Generales fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, emitiendo lineamientos para llevar a cabo su cumplimiento, por lo anterior se cita el contenido del artículo antes referido:*

**Artículo 74.-** *Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los Auxiliares Jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones*

A. Generales:

...

*X Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar a la o el Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos; ...”*



...

*En la tercera únicamente se hace mención para los Presidentes de las Juntas Especiales, en el lineamiento que dice: XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.*

*Asimismo, en la cuarta se informa que la circular 5/2014 se publicó en el Boletín Laboral de esta Junta el diecinueve de mayo del año dos mil catorce.*

*Y en la quinta, se hizo mención que aún se encuentra vigente la circular 5/2014 hasta en tanto no sea publicada otra.*

*Con lo anterior queda de manifiesto que, en ningún momento se ha negado o brindado información incompleta, ya que esta Secretaría General contestó la solicitud de información orientando al hoy recurrente y haciendo de su conocimiento la información sobre la circular 5/2014 adjuntando copia simple de la misma.*

*Para acreditar lo conducente, se ofrecen las siguientes:*

### **PRUEBAS**

*I. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.*

*II. La Presuncional Legal, el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*

*III. La Presuncional Humana, que se desprende de la ambigüedad y generalidad de las manifestaciones del reclamante.*

*IV. La Documental Pública, consistente en la copia certificada de la Circular No. 5/2014 "Exhibición de Documentos y Objetos en las Juntas Especiales", publicada en el Boletín Laboral de fecha 19 de mayo de 2014, Tomo 1, Número 9799. ..." (sic)*

- Copia certificada de la circular número 5/2014, publicada en el Boletín Laboral el diecinueve de mayo de dos mil catorce, que a continuación se cita:



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL DISTRITO FEDERAL.

# BOLETIN LABORAL

MÉXICO, D.F., LUNES 19 DE MAYO DE 2014

TOMO  
1

NUMERO  
9799

COSTO  
\$8.00 PESOS

## CIRCULAR NO. 5/2014

### EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS EN LAS JUNTAS ESPECIALES.

Con fundamento en los artículos 605 bis, tercer párrafo 619, 779, 780 y 781 de la Ley Federal del Trabajo, 54 fracciones VI, XII y XXVI, 66 y 74 apartado A fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el último de los cuales dispone: Artículo 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los auxiliares jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones: A. Generales... X. Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar al Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos;..." para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y con el fin de uniformar y dar certeza jurídica a tanto a las partes y litigantes en los juicios como el personal jurídico de las Juntas Especiales, se emiten los siguientes lineamientos:

- I. Los documentos y objetos que las partes exhiban en las audiencias o en cualquier comparecencia, tales como identificaciones, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, pruebas documentales y otros, deben ser entregados en propia mano a los Auxiliares Jurídicos o al Secretario Jurídico a cargo.
- II. El funcionario jurídico a cargo, verificará que la documentación exhibida, sea la referida por las partes o por sus representantes legales y así lo hará constar en el acta correspondiente. Por su conducto se hará entrega a la contraria de las copias de los escritos que correspondan.
- III. Para efectos del artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de cualquiera de las partes, el funcionario a cargo, pondrá a la vista de la otra parte los documentos exhibidos, para su examen.
- IV. Una vez examinados los documentos por la parte contraria, ésta debe entregarlos directamente al funcionario que previamente se los puso a la vista, lo que se hará constar en el acta.
- V. En caso de identificaciones o testimonios notariales que se presenten y cuya devolución se solicite, quedarán en poder del Secretario Jurídico hasta su entrega. Una vez hechos el cotejo o la certificación en su caso y se hayan devuelto las mismas, los interesados firmarán de recibido.

JLCA

- VI. Las documentales exhibidas por las partes y que se hayan entregado en propia mano al funcionario encargado, deben agregarse a los autos y así se hará constar.
- VII. Aquellas documentales que sean desechadas, se agregarán a los autos en sobre cerrado y sellado, que se mantendrá así durante todo el procedimiento hasta dictar laudo, por no formar parte de las actuaciones, pero con la finalidad de dejar a salvo los derechos del oferente de la prueba, en caso de que los haga valer ante la autoridad judicial federal.
- VIII. Cuando se trate de documentales que no puedan agregarse a los autos del expediente principal, se formará cuaderno de pruebas por separado, con los requisitos necesarios para su identificación y archivo de fácil localización. Los documentos que integren el cuaderno de pruebas deben ir foliados y sellados.
- IX. Si por la cantidad de documentales exhibidas no puede formarse cuaderno de pruebas, se tomarán las medidas necesarias para su guarda y archivo, lo que se asentará en el acta respectiva.
- X. Cuando se exhiban objetos, se agregarán a los autos, mediante sobre cerrado; si por su tamaño no pudiera hacerse, previa constancia, se remitirán a la Secretaría General de Asuntos Individuales para su resguardo en la caja de valores.
- XI. Cuando al ofrecerse una prueba, para su desahogo, se acompañen objetos electrónicos o de otra índole, previa constancia de la exhibición, se devolverán al oferente y se le requerirá la presentación posterior, en caso necesario, para el desahogo de la prueba, en la fecha que se señale para tal efecto.
- XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.
- XIII. El personal de la Junta, no será responsable de la documentación u objetos que no sean entregados conforme a lo prescrito en esta circular.
- Esta circular surtirá sus efectos a partir de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Laboral de esta Junta.

CIUDAD DE MÉXICO, LUNES 19 DE MAYO DE 2014  
LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE  
LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D. F.

LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ



- Copia simple de la constancia de notificación del catorce de octubre de dos mil dieciséis, a través de la cual se acredita la entrega al recurrente de la copia simple del oficio JLCACDMX/16/2017/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Notificadora adscrita a la Junta Especial Número Dieciséis, de la cual se desprende:

“ ...  
En la Ciudad de México, siendo las 16:07 horas del día 14 de octubre del ario 2016, la que suscribe, me constituí en el domicilio al rubro señalado, en busca **ELIMINADO**, cerciorando que este es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la nomenclatura, señalamientos existentes y por el dicho del solicitante, entiendo la diligencia con él buscado y en este acto se notifica en forma personal el contenido **de copias simples en las que se hace constar el descargo de pruebas al Recurso de Revisión con Expediente RR.SIP. 2818/2016 que recayó a la, Solicitud de Acceso a la Información Pública 340000024616,** la cual consta de: copias simples del oficio SGAI/611/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, signado por la titular de la Secretaría General de Asuntos Individuales.  
...” (sic)

VI. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, además de hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación una respuesta complementaria.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna al respecto por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista por tres días al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, termino contado a partir del día siguiente de la notificación.



**VII.** El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del término de tres días hábiles concedido al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**VIII.** El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

***Registro No. 168387***

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.



Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria emitida por la Secretaria General de Asuntos Individuales, contenida en el oficio SGAI/611/2016 del diez de octubre de dos mil dieciséis, por lo que este Órgano Colegido considera que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto recurrido, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, terminando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfacen los requerimientos de información realizados por el recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia se actualiza, resulta pertinente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguiente términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... 1) LA FECHA EN QUE FUE PUBLICADA LA CIRCULAR 5/2014 (SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL) EN EL BOLETÍN LABORAL;</p>	<p>“... EL QUE SUSCRIBE <b>ELIMINADO</b>, POR MI PROPIO DERECHO COMO RECURRENTE, CON DOMICILIO EN <b>ELIMINADO</b>, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; POR ESTE MEDIO PRESENTO</p>	<p>“... En la primera se señaló que la circular 5/2014 fue publicada el diecinueve de mayo de dos mil catorce y suscrita por la Lic. María Estela Ríos González entonces Secretaria General de Asuntos Individuales. Sirviéndose encontrar anexo al presente, copia simple de la circular en cuestión.</p>
<p>2) SOBRE QUE TRATA O REGULA LA CIRCULAR 5/2014;</p>	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL ENTE OBLIGADO (JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CD. DE MÉXICO) DE DAR RESPUESTA EN EL FORMATO SOLICITADO, EN TIEMPO Y FORMA, A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO <b>ELIMINADO</b>. <b>EL AGRAVIO CAUSADO ES QUE SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTACIÓN LEGAL SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b>”. (Sic)</p>	<p>En la segunda se informó que dicha circular menciona el artículo 74 apartado A Generales fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, emitiendo lineamientos para llevar a cabo su cumplimiento, por lo anterior se cita el contenido del artículo antes referido:</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los Auxiliares Jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones</p> <p>A. Generales: (...)</p> <p>X Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar a la o el Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificación que se agreguen a sus autos; ...”</p> <p>(...)</p>
<p>3) SÍ LA CIRCULAR</p>		<p>En la tercera únicamente se hace mención</p>



<p>5/2014 ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES;</p>		<p>para los Presidentes de las Juntas Especiales en el lineamiento que dice: XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.</p>			
<p>4) CUANDO ENTRÓ EN VIGOR DICHA CIRCULAR;</p>		<p>Asimismo, en la cuarta se informa que la circular 5/2014 se publicó en el Boletín Laboral de esta Junta el diecinueve de mayo del año dos mil catorce.</p>			
<p>5) SI AÚN ESTÁ VIGENTE LA CIRCULAR 5/2014” (Sic)</p>		<p>Y en la quinta, se hizo mención que aún se encuentra vigente la circular 5/2014 hasta en tanto no sea publicada otra. ...” (sic)</p> <div style="text-align: center;"> <p><b>ANEXO</b></p>  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p><b>BOLETIN LABORAL</b></p> <p>MÉXICO, D.F., LUNES 19 DE MAYO DE 2014</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">TOMO 1</td> <td style="padding: 2px;">NUMERO 9799</td> <td style="padding: 2px;">COSTO \$8.00 PESOS</td> </tr> </table> </div> <p><b>CIRCULAR NO. 5/2014</b>  <b>EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS EN LAS JUNTAS ESPECIALES.</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 605 bis, tercer párrafo 619, 779, 780 y 781 de la Ley Federal del Trabajo, 54 fracciones VI, XII y XXVI, 66 y 74 apartado A fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el último de los cuales dispone: Artículo 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los auxiliares jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones: A. Generales... X. Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar al Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos;...” para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y con el fin de uniformar y dar certeza jurídica a tanto a las partes y litigantes en los juicios como el personal jurídico de las Juntas Especiales, se emiten los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los documentos y objetos que las partes exhiban en las audiencias o en cualquier comparecencia, tales como identificaciones, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, pruebas documentales y otros, deben ser entregados en propia mano a los Auxiliares Jurídicos o al Secretario Jurídico a cargo.</li> <li>II. El funcionario jurídico a cargo, verificará que la documentación exhibida, sea la referida por las partes o por sus representantes legales y así lo hará constar en el acta correspondiente. Por su conducto se hará entrega a la contraria de las copias de los escritos que correspondan.</li> <li>III. Para efectos del artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de cualquiera de las partes, el funcionario a cargo, pondrá a la vista de la otra parte los documentos exhibidos, para su examen.</li> <li>IV. Una vez examinados los documentos por la parte contraria, ésta debe entregarlos directamente al funcionario que previamente se los puso a la vista, lo que se hará constar en el acta.</li> <li>V. En caso de identificaciones o testimonios notariales que se presenten y cuya devolución se solicite, quedarán en poder del Secretario Jurídico hasta su entrega. Una vez hechos el cotejo o la certificación en su caso y se hayan devuelto los mismos, los interesados firmarán de recibido.</li> </ol> </div>	TOMO 1	NUMERO 9799	COSTO \$8.00 PESOS
TOMO 1	NUMERO 9799	COSTO \$8.00 PESOS			



		<p style="text-align: right;">JLCA</p> <p>VI. Las documentales exhibidas por las partes y que se hayan entregado en propia mano al funcionario encargado, deben agregarse a los autos y así se hará constar.</p> <p>VII. Aquellas documentales que sean desechadas, se agregarán a los autos en sobre cerrado y sellado, que se mantendrá así durante todo el procedimiento hasta dictar laudo, por no formar parte de las actuaciones, pero con la finalidad de dejar a salvo los derechos del oferente de la prueba, en caso de que los haga valer ante la autoridad judicial federal.</p> <p>VIII. Cuando se trate de documentales que no puedan agregarse a los autos del expediente principal, se formará cuaderno de pruebas por separado, con los requisitos necesarios para su identificación y archivo de fácil localización. Los documentos que integren el cuaderno de pruebas deben ir foliados y sellados.</p> <p>IX. Si por la cantidad de documentales exhibidas no puede formarse cuaderno de pruebas, se tomarán las medidas necesarias para su guarda y archivo, lo que se asentará en el acta respectiva.</p> <p>X. Cuando se exhiban objetos, se agregaran a los autos, mediante sobre cerrado; si por su tamaño no pudiera hacerse, previa constancia, se remitirán a la Secretaría General de Asuntos Individuales para su resguardo en la caja de valores.</p> <p>XI. Cuando al ofrecerse una prueba, para su desahogo, se acompañen objetos electrónicos o de otra índole, previa constancia de la exhibición, se devolverán al oferente y se le requerirá la presentación posterior, en caso necesario, para el desahogo de la prueba, en la fecha que se señale para tal efecto.</p> <p>XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>XIII. El personal de la Junta, no será responsable de la documentación u objetos que no sean entregados conforme a lo prescrito en esta circular.</p> <p>Esta circular surtirá sus efectos a partir de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Laboral de esta Junta.</p> <p style="text-align: center;">CIUDAD DE MÉXICO, LUNES 19 DE MAYO DE 2014 LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D. F.</p> <p style="text-align: center;">LIC. MARÍA ESTELA RÍOS CONTRÓLEZ</p> <p style="font-size: small;">P00016 - 2 - Auto - www.transparencia.gob.mx LUNES 19 DE MAYO DE 2014</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria a la solicitud de información, así como del “Acuse de recibo del recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*



Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia,** es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, respecto al **agravio formulado** por el recurrente en contra de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en: “... **el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a su solicitud de información pública, en tiempo y forma, por lo que el agravio causado es que sin fundamentación ni motivación legal, le negó la Información solicitada...**” (sic), y del análisis a la solicitud de información se desprende que el ahora recurrente requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

- 1) La fecha en que fue publicada la circular 5/2014 (suscrita por el Presidente de la Junta Local) en el Boletín Laboral.
- 2) Sobre que trata o regula la circular 5/2014.
- 3) Sí la circular 5/2014 establece obligaciones específicas para los Presidentes de las Juntas Especiales.



4) Cuándo entró en vigor dicha circular.

5) Si aún está vigente la circular 5/2014.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a dichos requerimientos de información el Sujeto Obligado en respuesta complementaria notificó el catorce de octubre de dos mil dieciséis, en el medio señalado por el recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión, el oficio SGAI/611/2016, suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*1.- La circular 5/2014 fue publicada el diecinueve de mayo de dos mil catorce, suscrita por la Lic. María Estela Ríos González, Secretaria General de Asuntos Individuales.*

*2.- La circular 5/2014 menciona el artículo 74 apartado A Generales fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, emitiendo lineamientos para llevar a cabo su cumplimiento, por lo anterior se cita el contenido del artículo antes referido:*

**Artículo 74.-** *Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los Auxiliares Jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones*

*A. Generales:  
(...)*

*X Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar a la o el Secretario Jurídico que lo haga en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos; ...”*

“ ...

*3.- Únicamente se hace mención para los Presidentes de las Juntas Especiales, en el lineamiento que dice: XII. En caso de negativa, del personal de la Junta Especial, a seguir los lineamientos de esta circular, debe hacerse del conocimiento inmediato del Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.*

*4.- La circular 5/2014 se publicó en el Boletín Laboral de esta Junta el diecinueve de mayo del año dos mil catorce.*



5.- La circular 5/2014 aún se encuentra vigente hasta en tanto no sea publicada otra  
...” (sic)

En estos términos, y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, en relación al presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado se centrara al estudio del agravio formulado por el recurrente, consistente en; “... **el Sujeto Obligado sin fundamentar ni motivar su respuesta niega la información solicitada...**” (sic)

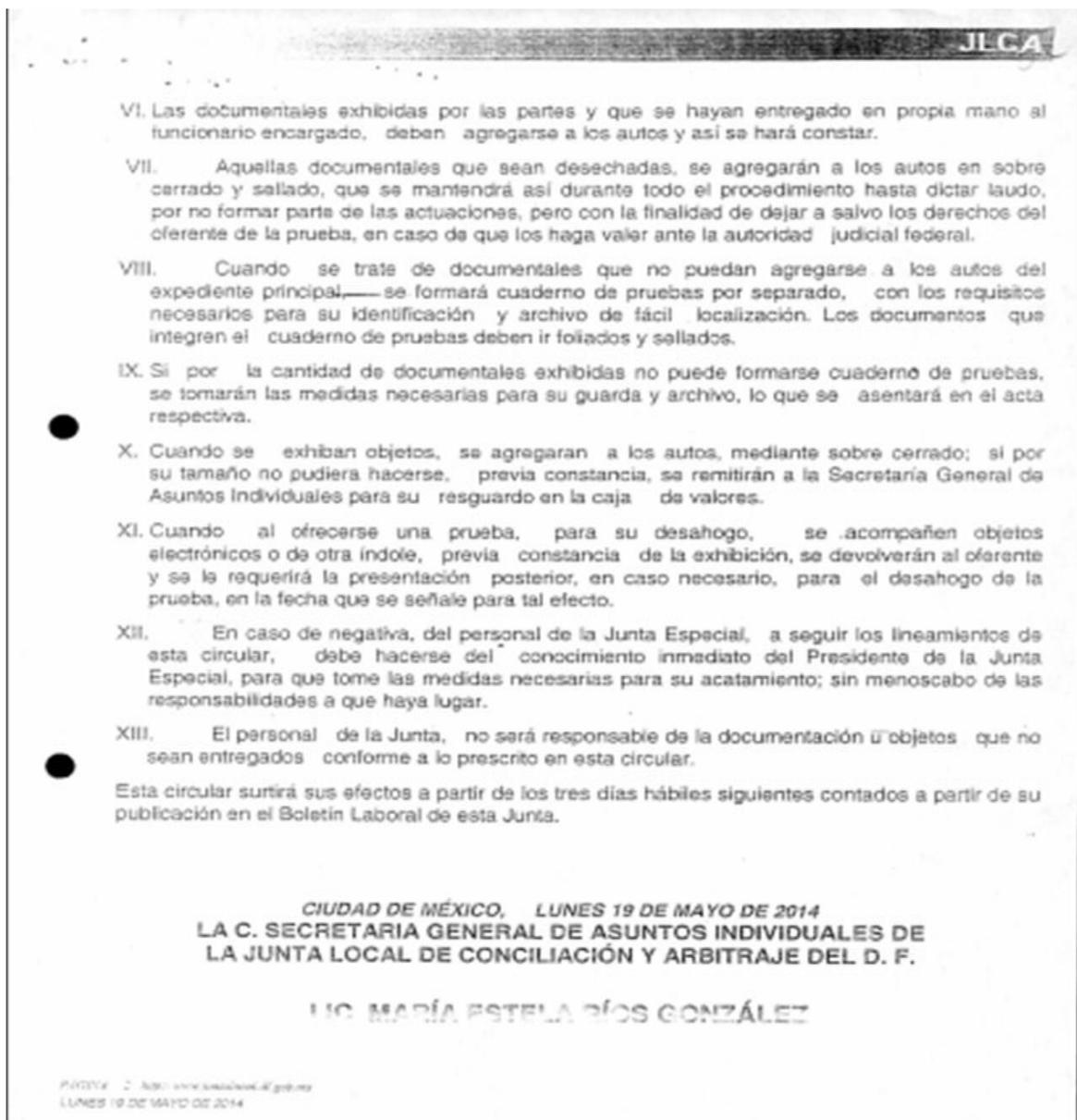
En este orden de ideas, de las constancias de actuaciones se desprende que el catorce de octubre del dos mil dieciséis, la notificadora adscrita al Sujeto Obligado, notificó en el medio señalado por el recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión el oficio SGA/611/2016, suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, pronunciándose respecto de todos y cada uno de los requerimientos de información, y para acreditar la legalidad de la respuesta proporcionada, anexó a la notificación de la respuesta complementaria, copia certificada de la circular número 5/2014, que a continuación se cita:



**CIRCULAR NO. 5/2014  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OBJETOS EN LAS  
JUNTAS ESPECIALES.**

Con fundamento en los artículos 605 bis, tercer párrafo 619, 779, 780 y 781 de la Ley Federal del Trabajo, 54 fracciones VI, XII y XXVI, 66 y 74 apartado A fracción X del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el último de los cuales dispone: Artículo 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los auxiliares jurídicos, tienen las siguientes facultades y obligaciones: A. Generales... X. Recibir directamente los documentos que exhiban las partes o designar al Secretario Jurídico que lo haga, en su nombre, poner a disposición de la parte contraria dichos documentos para su examen y verificar que se agreguen a sus autos;... para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y con el fin de uniformar y dar certeza jurídica a tanto a las partes y litigantes en los juicios como el personal jurídico de las Juntas Especiales, se emiten los siguientes lineamientos:

- I. Los documentos y objetos que las partes exhiban en las audiencias o en cualquier comparecencia, tales como identificaciones, contestaciones, ofrecimientos de pruebas, pruebas documentales y otros, deben ser entregados en propia mano a los Auxiliares Jurídicos o al Secretario Jurídico a cargo.
- II. El funcionario jurídico a cargo, verificará que la documentación exhibida, sea la referida por las partes o por sus representantes legales y así lo hará constar en el acta correspondiente. Por su conducto se hará entrega a la contraria de las copias de los escritos que correspondan.
- III. Para efectos del artículo 781 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de cualquiera de las partes, el funcionario a cargo, pondrá a la vista de la otra parte los documentos exhibidos, para su examen.
- IV. Una vez examinados los documentos por la parte contraria, ésta debe entregarlos directamente al funcionario que previamente se los puso a la vista, lo que se hará constar en el acta.
- V. En caso de identificaciones o testimonios notariales que se presenten y cuya devolución se solicite, quedarán en poder del Secretario Jurídico hasta su entrega. Una vez hechos el cotejo o la certificación en su caso, y se hayan devuelto las mismas, los interesados firmarán de recibido.



Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado con la respuesta complementaria atendió en su totalidad la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, lo anterior queda acreditado a través de las constancias que integran el expediente en que se actúa, aunado a lo anterior la notificadora adscrita al



Sujeto Obligado el catorce de octubre de dos mil dieciséis, notificó en el medio señalado por el recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión el oficio SGAI/611/2016, suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, quien a través de este se pronunció de todos y cada uno de los requerimientos de información, además de acreditar la legalidad de la respuesta complementaria, anexó a la misma copia certificada de la CIRCULAR 5/2014, publicada en el Boletín Laboral el diecinueve de mayo de dos mil catorce, la cual hace prueba plena en términos de los artículos 333 y 327, fracciones I y III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

“ ...

**Artículo 333.- Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen.** En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas.

*También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.*

**Artículo 327.-** Son documentos públicos:

I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y **copias certificadas de dichos documentos;**

...

III. **Los documentos auténticos,** libros de actas, estatutos, registros y catastros **que se hallen en los archivos públicos,** o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;

Asimismo, mediante la CIRCULAR 5/2014 publicada en el Boletín Laboral el diecinueve de mayo de dos mil catorce, ofrecida como prueba en el presente recurso de revisión, y la cual fue adjuntada a la respuesta complementaria remitida mediante el oficio SGAI/611/2016 suscrito por la Secretaria General de Asuntos Individuales, y que fue notificada el catorce de octubre de dos mil dieciséis, en el medio señalado por el



recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión, se desprende que cumple con todos y cada uno de los requerimientos de información, como a continuación se cita:

“ ...

*1.- Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce se publicó la circular 5/2014, suscrita por la Secretaria General de Asuntos Individuales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.*

*2) Que la circular 5/2014; trata o regula la exhibición de documentos y objetos en las Juntas Especiales del Sujeto Obligado.*

*3) Solo en caso de negativa del personal de la Junta Especial, de aplicar los lineamientos de la circular 5/2014; debe conocer de inmediato el Presidente de la Junta Especial, para que tome las medidas necesarias para su acatamiento; sin menoscabo de las responsabilidades a que haya lugar.*

*4) Que la circular 5/2014; surtirá sus efectos a partir de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Boletín Laboral de esta Junta, es decir tres días siguientes al día diecinueve de mayo de dos mil catorce.*

*5.- La circular 5/2014 aún se encuentra vigente hasta en tanto no sea publicada otra  
...” (sic)*

En estos términos, este Órgano Colegido considera que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se encuentra revestida de legalidad, conforme a las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, las cuales prevén lo siguiente:

**Artículo 6. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:**

...

**VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;**

...



**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

De la fracción VIII del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo, como los emitidos en materia de acceso a la información pública, deben encontrarse fundados y motivados, es decir, las respuestas emitidas por los sujetos obligados deben expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

*Novena Época*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



Por otro lado, de la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se desprende que un acto será considerado válido cuando sea emitido por la autoridad competente y se emita **de manera congruente con lo solicitado**, es decir, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas con lo solicitado, que no se contradigan y que guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria atiende en su totalidad con la información requerida y, en consecuencia, queda sin materia el presente recurso de revisión, al ser subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala lo siguiente:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** *Quando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*



*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**